

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se conceden varios créditos suplementarios al presupuesto de la Provincia de Ifni.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas en el artículo sexto del Decreto número 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión al mismo de los siguientes créditos suplementarios:

A la Sección 7.ª, «Enseñanza, Prensa y Deportes»; en su capítulo 100, «Personal»; artículo 110, «Sueldos»; concepto 107-111:

Dos Maestros nacionales, según categoría, sueldos y asignación de residencia ..... 109.200  
Una Profesora de Labores, a 9.000 y 13.500. 22.500  
Para abono de dos pagas extraordinarias, etcétera ..... 3.780

140.480

En el mismo capítulo, artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 107-122, «Gratificación de Gobierno»:

Para el pago de esta gratificación, a razón de 3.500 pesetas a los Maestros y 2.000 pesetas a la Profesora de Labores ..... 9.000

En el mismo capítulo y artículo, concepto 107-124, «Varios»:

Para abono de la gratificación complementaria de dos Maestros, a razón de 24.000 pesetas cada uno ..... 48.000  
Gratificación de vivienda a dos Maestros, a razón de 2.400 pesetas cada uno ..... 4.800  
Gratificación compensatoria a una Profesora de Labores ..... 3.400

65.200

Total Sección 7.ª ..... 205.680

A la Sección 9.ª, «Sanidad e Higiene Pública»; en su capítulo 100, «Personal»; artículo 110, «Sueldos»; concepto 109-111:

Dos Médicos uno Odontólogo y otro Anestesiasta, a 25.000 y 37.500 pesetas ..... 125.000  
Para abono dos pagas extraordinarias ..... 8.334

133.334

En el mismo capítulo, artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 109-122, «Gratificación de Gobierno, etc.»:

Para pago de esta gratificación, a 4.800 pesetas, a los Médicos ..... 9.600  
Concepto 109-124, Gratificación de especialidad, a razón de 49.000 pesetas a cada uno de los Médicos ..... 98.000

107.600

Total de la Sección 9.ª ..... 240.934

A la Sección 14, «Justicia y Culto»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 114-125, «Remune-

raciones al personal de la Administración de Justicia devengadas en virtud de disposiciones legales» ..... 130.375

130.375

Total de la Sección 14 ..... 130.375

A la Sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 115-124, «Gratificación especial del 100 por 100 de sus sueldos a los funcionarios civiles, etc.» ..... 102.680

102.680

Total de la Sección 15 ..... 102.680

Los expresados aumentos de gastos se cubrirán con aumento de subvención del Presupuesto General del Estado, concedida según estado de modificaciones de créditos publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo último, y con recursos de la Tesorería

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1965

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se crea el Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas y se modifican los artículos 27 y 28 del Título V de la Orden ministerial de 19 de julio de 1943.*

Ilustrísimo señor:

Don Miguel Ribot Fernández, Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Barcelona, con fecha 31 del pasado marzo, elevó a este Ministerio las Conclusiones de la Primera Asamblea Nacional de Agentes de Aduanas celebrada en Madrid los días que precedieron a la fecha indicada.

En la primera de dichas Conclusiones se solicita la creación del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, la constitución del cual puede autorizarse modificando los artículos 27 y 28 del Título V de la Orden ministerial de 19 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 31 de julio de 1943), que establece una Delegación oficial de los Colegios de Agentes de Aduanas; modificación prevista en el último párrafo del artículo 28 de la expresada Orden ministerial.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los artículos 27 y 28 del Título V de la Orden ministerial de 19 de julio de 1943 quedan redactados según se expresa a continuación:

«Art. 27. Se crea el Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas que, teniendo personalidad jurídica propia, asume la representación de los Colegios locales ante todos los Organismos y Dependencias de la Administración del Estado, actuando de enlace entre dichos Colegios locales y la Dirección General del Ramo. Su domicilio radicará permanentemente en Madrid.

Art. 28. El Colegio Nacional estará compuesto por miembros de las Juntas directivas de todos los Colegios de España, a razón de un representante por cada Colegio local que com-